

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA:

OFICIO N° SENA-DSG-2022-0121-OF 2

SENAE-SENAE-2022-0063-RE Refórmese la Resolución
Nro. SENA-SENAE-2022-0012-RE - REQUE-
RIMIENTOS TÉCNICOS PARA LOS EQUIPOS
DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI) EN
PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS ... 3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES

030-GADMCG-2021 Cantón Guamote: Intercultural que
promueve y garantiza el ejercicio efectivo de los
derechos de las personas adultas mayores 7

032-GADMCG-2022 Cantón Guamote: Que determina
el procedimiento para la constitución de
servidumbres reales 23

- Cantón Suscal: Que determina el valor y cobro de
tasas por servicios administrativos de la Dirección
de Gestión de Planificación y Ordenamiento
Territorial 31

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0121-OF****Guayaquil, 27 de julio de 2022**

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Incorpórese una Disposición General Única a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0012-RE - REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LOS EQUIPOS DE INSPECCION NO INTRUSIVA (EINI) EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0063-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0063-RE	“(…) RESUELVE REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-SENAE-2022-0012-RE - REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LOS EQUIPOS DE INSPECCION NO INTRUSIVA (EINI) EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS. (…)”	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-SENAE-2022-0063-RE



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0063-RE**Guayaquil, 26 de julio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 141.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, del 29 de noviembre de 2021, contempla: *“Art. 144.1.- Sistemas de alta tecnología de escaneo.- Todas las mercancías, unidades de carga y los medios de transporte que hayan sido perfiladas como riesgosas, serán sometidos a revisión a través de equipos de inspección no intrusiva previo al ingreso y salida de zona primaria aduanera, según la normativa secundaria que emita el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Los equipos y el procesamiento de datos deberán cumplir con las especificaciones y requisitos de interoperabilidad que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien integrará la información en un centro de monitoreo de datos centralizados. Quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados, deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el control, vigilancia y seguridad del comercio exterior, para lo cual deberán incorporar las infraestructuras necesarias para la instalación de los servicios de inspección no intrusiva, los cuales podrán ser realizados directamente por la Autoridad Aduanera o por operadores privados delegados para este servicio que pueden ser distintos a quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa, aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados.”*

Que, el artículo 211 del Código ibídem, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que, el literal l) del artículo 216 del Código ibídem, señala: *“Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las*

regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”;

Que, el artículo 55.1 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021, señala: “*Art. 54.1.- Controles con equipos no intrusivos.- Los depósitos temporales que designe el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberán disponer de los equipos y demás recursos necesarios para que las mercancías, unidades de cargar medios de transporte que hayan sido perfilados por riesgos, sean sometidos a través de los equipos no intrusivos de inspección, en importaciones. En el caso de las mercancías, unidades de carga y medios de transporte destinados a la exportación, serán sometidos en su totalidad a controles con equipos no intrusivos. La operación de estos equipos, estará a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y será indelegable. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suscribirá con las autoridades de control competentes en materia de seguridad ciudadana y orden público (Policía Nacional) y fitosanitaria, los convenios necesarios para el ejercicio del control correspondiente mediante los equipos no intrusivos de inspección. Mediante resolución, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir dichos equipos, así como establecer las tarifas aplicables al uso de dichos equipos.*”

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021, contempla: “*Primera.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, en el término de sesenta días, emitirá los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos.*”

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto ibídem señala: “*Segunda.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, una vez publicados los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos, determinará mediante resolución los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deberán implementar estos equipos, mismos que deberán entrar en funcionamiento en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. En los casos en que fuere aplicable, la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscribirá con los representantes legales de los Depósitos Temporales los contratos modificatorios o ampliatorios pertinentes a fin de establecer la obligación de adquirir e implementar los sistemas de control mediante equipos no intrusivos.*”

Que, en cumplimiento al término contemplado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto ibídem, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0012-RE expedida el 07 de febrero del 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 10, del 24 de febrero del 2022, expidió los Requerimientos Técnicos para los Equipos de Inspección No Intrusiva (EINI) en puertos, aeropuertos y fronteras.

Que, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto ibídem, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0027-RE expedida el 07 de marzo del 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 22, del 16 de marzo del 2022, determinó los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deben implementar los Equipos de Inspección No Intrusiva

(EINI).

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38, de fecha 25 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE:**

**Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0012-RE - REQUERIMIENTOS
TECNICOS PARA LOS EQUIPOS DE INSPECCION NO INTRUSIVA (EINI) EN
PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS**

Artículo 1.- Incorpórese la siguiente Disposición General a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0012-RE - Requerimientos técnicos para los Equipos de Inspección no Intrusiva (EINI) en puertos, aeropuertos y fronteras:

“DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Aquellos Operadores de Comercio Exterior determinados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para implementar los Equipos de Inspección no Intrusiva (EINI), y que por razones operativas, técnicas, legales, contractuales o económicas, se consideren impedidos de adquirir o poseer EINIs de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos expedidos por la administración aduanera, podrán presentar sus justificaciones de manera documentada y por escrito.

Las justificaciones que se presenten, serán analizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y, de corresponder, se expedirán las autorizaciones excepcionales para cada caso particular que permitan el efectivo cumplimiento de la obligación de implementar los Equipos de Inspección No Intrusiva conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021.”

Artículo 2.- El plazo para presentar las justificaciones señaladas en la Disposición General Única que se incorpora con el artículo anterior, será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución y anexo, a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, Biblioteca Aduanera en los subprocesos de Aforo de Exportación y Aforo de Importación y en la Gaceta Tributaria Digital.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución y el procedimiento documentado, en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los años, la humanidad ha tenido cambios trascendentales, en todo sentido, siendo menester reformar la normativa existente para garantizar los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Guamote. El Ecuador con fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve aprueba la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, derogando la Ley del Anciano que anteriormente existía y hoy esta nueva ley se encuentra publicada en el Registro Oficial con el No. 484. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, una vez analizado la normativa y conocedores de la realidad de las personas adultas mayores, tiene como finalidad de promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, a favor de las personas adultas mayores consideradas aquellas que han cumplido 65 años de edad.

En vista que existe un alto índice de violencia a los adultos mayores en estos últimos días del año se propuesto formular esta política pública municipal para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las personas adultas mayores que habitan en las comunidades y en las cabeceras parroquiales del cantón Guamote.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el Estado del Ecuador publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el registro oficial No. 484, del jueves 09 de mayo de 2019. Por tal razón, se pone a consideración del Concejo Municipal de Guamote, el proyecto de: **ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA EL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN GUAMOTE.**



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Sr. Delfin Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**



ORDENANZA N° 030-GADMCG-2021

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados (...) El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- QUE,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- QUE,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. La jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Exenciones en el régimen tributario. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;
- QUE,** el artículo 38.- de la Constitución de la República del Ecuador Dispone el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención para las personas adultas mayores, que aseguren; la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;
- QUE,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”.
- QUE,** el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir

dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”.

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

QUE, el artículo 303 Párrafo Sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

QUE, el artículo 491 del COOTAD, tipifica clases de impuestos municipales.- sin perjuicio de otros tributos que hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se consideraran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana
- b) El impuesto sobre la propiedad rural
- c) El impuesto de Alcabalas
- d) El impuesto sobre los vehículos
- e) El impuesto de matrículas y patentes
- f) El impuesto a espectáculos públicos
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.
- h) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

QUE, el Título III de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece sus derechos, exoneraciones y beneficios, por lo que, las instituciones de atención, de acuerdo a sus competencias, deben tomar en cuenta para mejorar la calidad de vida a los adultos mayores en todos los ámbitos;

QUE, el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone: Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;

QUE, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre los derechos manifiesta que, el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e

instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

QUE, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantizan: Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio;

QUE, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

QUE, el artículo 30.- Pago de la pensión alimenticia. La pensión alimenticia del adulto mayor se debe cumplir a partir de la generación del derecho con la presentación de la demanda. El aumento y la reducción son exigibles desde la fecha de la resolución que la declara.

QUE, el artículo 31.- Monto de la pensión alimenticia. La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia fijará el monto de la pensión de alimentos sobre la base de las tablas de pensiones alimenticias elaborada por la autoridad nacional de inclusión económica y social y establecerá la cuenta en que se depositará dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma de dinero mensual fijada.

QUE, el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: Trato preferente en instituciones. Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Artículo. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE LA;

**ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL
EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE**

TÍTULO I
GENERALIDADES
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

Artículo. 2.- Ámbito y Beneficiarios- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del cantón Guamote, en beneficio de las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras.

Artículo. 3.- Fines. - A través de la presente Ordenanza se busca coordinar acciones necesarias para la formulación e implementación de políticas públicas locales en favor de las personas adultas mayores, como son:

1. Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado;
2. Promover la difusión y ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada;
3. Procurar actividades que permitan mejorar su calidad de vida;
4. Desarrollar políticas y campañas de prevención para sensibilizar a la ciudadanía y evitar posibles situaciones de violencia en su contra;
5. Procurar el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de
6. violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono;
7. Desarrollar programas de capacitación para las personas que ejercen tareas de cuidado domiciliario a adultos mayores;
8. Promover los mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de
9. violencia contra los adultos mayores.
10. Fomentar una cultura de buen trato y atención preferencial a las personas
11. adultas mayores.
12. Promover la atención progresiva ante la mendicidad y abandono de los adultos mayores; y,
13. Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas y de integración;

Artículo. 4.- Principios. - El ejercicio de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote observará los principios de atención prioritaria, igualdad formal y material, integración e inclusión, no discriminación, participación activa, responsabilidad social colectiva.

Artículo. 5.- Enfoque de derechos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote implementará el enfoque de derechos de los adultos mayores en políticas, planes, programas, proyectos municipales.

Artículo. 6.- Sensibilización. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote promoverá campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y Sociales, contra el maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, proyectando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento, como parte del ciclo normal de vida.

Artículo. 7.- Actividades de recreación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, el 29 de septiembre de cada año, declarado DIA NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, organizará programas y actividades para la recreación de los adultos mayores, y sensibilización a la ciudadana sobre este grupo prioritario, para lo cual coordinará con otras instituciones sean estas públicas, privadas, y otras organizaciones afines.

Artículo. 8.- Atención preferencial. - Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los servidores, funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

Artículo. 9.- Eliminación de barreras. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, incluirá en las políticas de desarrollo urbano y rural, la adecuación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando la accesibilidad de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, mediante a la eliminación de barreras y la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Artículo. 10.- Derecho al buen trato. - Los funcionarios municipales tienen la responsabilidad de actuar de forma ejemplar respecto de la protección de los adultos mayores en todo momento, por lo que no se tolerarán prácticas que representen algún tipo de maltrato, discriminación o abuso perpetrado contra cualquier adulto mayor.

Artículo. 11.- Derecho a la cultura. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas promovidas por el Municipio de Guamote; así se promoverán actividades para que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, permitiéndoles ser transmisoras de conocimientos, arte y cultura.

Artículo. 12.- Derecho al deporte y recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, promovidas por el Municipio de Guamote, tomando en consideración sus condiciones y limitaciones particulares.

Artículo. 13.- Derecho a la Salud. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a los servicios de salud brindados por las entidades de salud públicas y privadas existentes en el cantón, con las debidas consideraciones de calidad y calidez.

Artículo. 14.- Vivienda adecuada. Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada; a residir en su propia vivienda por el tiempo que sea necesario, sin que su familia o apoderados puedan limitar su derecho de uso, goce y disposición.

Artículo. 15.- Acceso a la vivienda. La autoridad nacional encargada de la vivienda en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.

Artículo.16.- Derecho a la Accesibilidad. Se garantizará a las personas adultas mayores la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores.

Artículo.17.- Accesibilidad en el transporte público. Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

Artículo.18.- De acuerdo a su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guamote se deberá obligatoriamente generar espacios con características físico espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores, así como espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en un porcentaje de 50% menos del valor total de pago.

Artículo.19.- Trato preferente en instituciones. Las instituciones públicas, privadas, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias. Que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria.

Artículo.20.- Derecho a beneficios tributarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, respetuoso del ordenamiento jurídico, velará por el cumplimiento de las disposiciones en relación a las exoneraciones y/o rebajas establecidas, en lo que a tributos se refiera, a favor de los adultos mayores.

Artículo. 21.- Día del Adulto Mayor. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con ocasión de conmemorarse a nivel mundial el 01 de octubre de cada año el Día Internacional de las Personas Adultas Mayores, de ser posible y si existe la disponibilidad presupuestaria, en coordinación con el Centro Gerontológico desarrollará actividades con la finalidad de generar

conciencia social sobre la importancia de amparar y proteger los derechos de las Personas Adultas Mayores.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES DEL ESTADO, SOCIEDAD Y LA FAMILIA FRENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo. 22.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote. Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote en el marco de su jurisdicción territorial y en ejercicio de sus competencias, los siguientes deberes:

1. Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, ambientales, cultural entre otras;
2. Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidoras/as municipales y a la población en general.
3. Fomentar la ejecución y seguimiento de las políticas en entidades públicas y privadas, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
4. Promover la implementación de centros especializados en atención geriátrica gerontológica y centros de acogida, mediante la coordinación con las instituciones públicas y privadas afines; y fortalecer los existentes.
5. Promover políticas públicas y estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el auto cuidado, alimentación sana, cuidado del entorno e impulsar la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo del adulto mayor;
6. Promover la atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales de acuerdo a las competencias del GADM de Guamote en coordinación con otras instituciones del ramo;
7. Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal y Consejo Cantonal de protección integral de derechos establecidas
8. Efectuar a través de la Junta de Protección de Derechos los procedimientos administrativos de protección de derechos de las personas adultas mayores bajo los Principios de eficiencia y oportunidad; con capacitación continua a su personal y priorizando el equipamiento informático y más requerimientos de la oficina.
9. Fomentar la participación, concertación y socialización, con las personas adultas mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas;
10. Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad.

- 11.** Asistir con la suma de hasta cien dólares para la compra de ataúdes a las personas adultas mayores y grupos de atención prioritaria ubicados en el último quintil de extrema pobreza. Dicho procedimiento será justificado documentadamente por la Unidad de Desarrollo Social del GADMCG o quien hiciere sus veces.

Artículo. 23.- Corresponsabilidad de la sociedad. - La sociedad en su rol fundamental está en la obligación de:

- a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente;
- b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- e) Cumplir con los estándares de calidad y accesibilidad para la prestación de los servicios, de salud, educación y cultura para las personas adultas mayores; y,
- f) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

Artículo. 24.- Corresponsabilidad de la Familia. - Es corresponsabilidad de la familia:

- 1. Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias, destrezas;
- 2. Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
- 3. Cubrir sus necesidades básicas:(una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
- 4. Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
- 5. Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar; y,
- 6. Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

Artículo. 25.- De las personas Adultas Mayores. - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponde a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Desarrollar actividades de auto cuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b) Integrar a su vida diaria hábitos saludables y de actividad física;
- c) Hacer uso racional de los medicamentos, siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;

- d) Participar en actividades deportivas, recreativas y culturales, en la que por su condición puedan intervenir, y contribuir con la planificación, políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que benefician a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Participar en los programas y proyectos diseñados por instituciones públicas y privadas en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j) Respetar a las personas que conforman los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo. 26.- De los beneficios no tributarios. - Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales.

Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio.

Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

Artículo. 27.- De las exoneraciones. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de los montos indicados, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Artículo. 28.- Sociedad Conyugal. - Cuando los dos cónyuges, miembros de la sociedad conyugal hayan cumplido los 65 años de edad, se aplicará el 100% de los beneficios tributarios; en el caso de que uno de ellos no cumpla con esta condición, se aplicará únicamente el 50%. Una vez que se cumpla con la condición de la edad, el beneficiario deberá comunicar al GAD Municipal de Guamote para la actualización de la Resolución Tributaria y recibir el beneficio total.

Artículo. 29.- Exoneración de mingas y reuniones comunitarias. - Las comunidades, juntas administradores de agua potable y demás organizaciones existentes en el cantón Guamote, deberán dispensar la obligación de asistencia a mingas a todas las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad o aquellos comuneros que presenten alguna enfermedad catastrófica o discapacidad física o intelectual. En tal sentido deberán adecuar su normativa estatutaria y reglamentaria interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en ésta ordenanza y buscar los mecanismos adecuados para regular los casos que se presenten.

Artículo. 30.- Catastro de beneficiarios. - La Municipalidad llevará un catastro actualizado de los Adultos Mayores beneficiados con las exoneraciones tributarias.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS AL ADULTO/A MAYOR

Artículo. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONG 's para implementar servicios sociales, psicológicos, médicos y de enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto/a mayor.

Artículo. 32.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará la Red Permanente Interinstitucional para dar respuestas a la protección y restitución de derechos de las/los Adultos Mayores, la misma que se reunirá una vez al mes para analizar los casos y ejecutar los procesos de intervención mediante metodologías de atención, remisión, seguimiento, vigilancia y evaluación de cada caso, esta Red estará conformada por las y los representantes de las instituciones que trabajan en el cantón Guamote.

Artículo. 33.- De conformidad con la Ley las autoridades Judiciales o Administrativas adoptarán las medidas de protección correspondientes en el ámbito de sus competencias, que tendrán por objeto evitar o cesar la violencia en otra de las personas adultas mayores y restituir sus derechos.

Artículo. 34.- El Gobierno Autónomo Descentralizado fortalecerá el accionar de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, asegurando la capacitación continua de sus integrantes, así como la implementación adecuada del espacio físico para su funcionamiento.

Artículo. 35.- Medidas de acción afirmativa. - El GADMCG, sus delegatarios y concesionarios o empresas públicas constituidas por acto legislativo adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Artículo. 36.- Infracciones. - Se considerarán infracciones en contra de los adultos mayores las siguientes:

1. El abandono por parte de sus familiares o particulares;
2. Los malos tratos dados por familiares y particulares;
3. La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas;
4. La agresión de palabra o de obra, por parte de familiares o particulares;
5. La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se encuentren, tanto en vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistenta médica y seguridad;
6. El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos, representantes legales, o propietarios de centros médicos en la prestación de servicios al adulto mayor; especialmente a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las personas Adultos Mayores;
7. El incumplimiento por parte de los empresarios de transporte terrestre y de organizadores de eventos artísticos, deportivos, recreacionales o culturales, conforme el Artículo. 13 de la citada Ley

Artículo. 37.- Acción pública para denunciar. - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que vulneren o amenacen los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de denunciar ante las autoridades competentes.

Artículo. 38.- Atención a las víctimas de violencia. - El GADMCG promoverá la disponibilidad de servicios especializados para la atención adecuada y oportuna de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas de cualquiera de estas situaciones. Esta atención deberá estar acompañada del respectivo seguimiento de cada caso, con el fin de verificar el avance y mejora de la persona adulta mayor afectada.

Artículo. 39- Promoción de los derechos. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos del adulto mayor, así como promover y difundir los instrumentos legales locales, nacionales e

internacionales vigentes. Las campañas a realizarse se difundirán a través de medios de comunicación y capacitaciones.

Artículo. 40.- Capacitación para personas adultas mayores. las entidades responsables de servicios de capacitación en la jurisdicción del cantón Guamote deberán incorporar obligatoriamente a las personas adultas mayores en sus programas regulares de formación, desarrollarán planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores, en actividades laborales y a su vez lograr su inclusión en el mercado de trabajo constituyéndose como un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorando su situación laboral, impulsando o ampliando sus conocimientos.

Artículo. 41.- Convenios de cooperación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONGs para recibir prestadores de servicio social, psicológico, medicina y enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto mayor.

Artículo. 42.- Normas supletorias. - En toda disposición que tenga que ver con los derechos del adulto mayor y lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento; y, demás normas conexas, se respetará el orden jerárquico de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote en el plazo de 90 días convalidará los actos realizados en los procesos de entrega de ataúdes a personas incluidas en los grupos vulnerables, a fin de se puedan liquidar las deudas pendientes, en caso de existir.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para aplicación de las infracciones y sanciones se observará y aplicará lo previsto en la Ley Orgánica del Adulto Mayor, aquellos servidores municipales o dirigentes comunitarios que incumplan lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Adulto Mayor y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 20 de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese la Ordenanza que regula la exoneración de impuestos municipales para adultos mayores en el cantón Guamote, publicada en la página web del GADMCG a los dos días del mes diciembre del 2016.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - Esta Ordenanza entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veintiún días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Delfin Quishpe Apugllon
**ALCALDE DEL
GADMC- GUAMOTE**



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL GENERAL DE
CONCEJO DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que **LA ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 26 de octubre del 2021; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 21 de diciembre del 2021. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAÍN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G**

Guamote, 27 de diciembre del 2021

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 27 de diciembre del 2021.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Delfino Apugnon

**ALCALDE
DEL GADMCG – GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 27 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, con la facultad legislativa en el que se constituyó como cantón, ha emitido un sin número de normas jurídicas, que, con la expedición y reforma de nuevas leyes orgánicas y ordinarias, han provocado confusión u antinomias jurídicas en su aplicación; ameritando acciones legislativas en el ámbito de esta jurisdicción, a fin de precautelar el derecho de rango constitucional a la seguridad jurídica.

Es necesario mantener una recopilación de normas y ordenanzas previas, claras, públicas, para que al momento de su aplicación protejan el derecho de las y los administrados, así como el interés institucional.

El Código Orgánico de Organización Territorial faculta en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la presentación de un servicio público, el imponer servidumbres reales, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más de diez por ciento de la superficie del predio afectado. En tal virtual es necesario instaurar un procedimiento que precautele la seguridad jurídica y el debido proceso, en la imposición de estos actos de constitución de servidumbre.

El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guamote con la finalidad de mejorar el desempeño de sus funciones cumpliendo con los principios establecidos para el servicio público y en función de ejecutar todas sus competencias, requiere la constitución de servidumbres para la ejecución de la obra pública.



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISPE**

Sr. Delfin Quispe Apugllón

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**



ORDENANZA N° 032-GADMCG-2022

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autorización administrativa o jurídica, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtual de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos en la Constitución.
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, evaluación y transparencia.
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE,** el artículo 5 del COOTAD expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.
- QUE,** el artículo 488 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD expresa que el municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones

existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones

QUE, el artículo 875 del código Civil, establece la constitución de servidumbre legales de uso público conforme se encuentren determinadas en los reglamento u ordenanzas respectivas.

QUE, las servidumbres legales de la segunda especie son asimismo determinadas por las ordenanzas y reglamentos respectivos. Aquí se trata especialmente de las de demarcación, cerramiento, tránsito, medianería, acueducto, luz y vista.

En uso de las atribuciones que le confiere la letra a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. –Objetivo. - La presente ordenanza tiene por objetivo establecer el procedimiento administrativo municipal para la imposición de servidumbres reales, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Guamote, en los casos que sean indispensables para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, calificadas previamente por la Dirección de Planificación.

Art.2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza contiene normas de obligatorio cumplimiento que regula el procedimiento de los trámites administrativos de constitución y de servidumbre dentro de la circunscripción territorial del Cantón Guamote.

Art. 3. – Imposición de servidumbre. - De oficio o a petición de parte, el ejecutivo cantonal mediante resolución podrá imponer servidumbres reales en todo el cantón, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la ejecución de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más de diez por ciento de la superficie del predio afectado.

En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerado el valor de la propiedad determinada en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiación.

TITULO II

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE

CAPITULO I

REQUISITOS

Art. 4.- Requisitos. – Previo a proceder con el trámite de constitución de servidumbre, GADMCG, sus dependencias o entidades, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un proyecto reconocido en el plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial.
- b) Certificación de la Dirección de Planificación que dicha servidumbre no implica la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado, con el respectivo levantamiento del área.
- c) Contar con la asignación presupuestaria para el pago de las indemnizaciones necesarias, de ser el caso
- d) Certificado de Registro de la Propiedad respecto a la titularidad del bien, en caso de no existir documentos que abalicen la propiedad o posesión del bien, las servidumbres serán impuestas respetando los lineamientos técnicos del proyecto.

Art. 5. Consideración para constitución de servidumbre.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, el ejecutivo municipal a través de la Dirección de Obras Públicas coordinará con los propietarios de los terrenos, sean estos personas naturales o jurídicas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o proyectos; de existir un acuerdo voluntario se suscribirá el acta y se emitirá la resolución administrativa, mediante la cual se impone la servidumbre real. La cual deberá ser protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad del cantón Guamote.

La constitución de servidumbres reales para la prestación de un servicio público u otras que establece la ley se considerará lo siguiente:

- a) Cuando se trata de ensanchamiento o apertura de vías, caminos o senderos en espacios abiertos, libres o arborizados; o, para la construcción de acequias, acueductos alcantarillado.
- b) Agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, construcción de baterías sanitarias, biodigestores y vialidad.
- c) Los proyectos determinados dentro de las competencias del Gobierno Municipal del cantón Guamote o las delegaciones de competencia de otros niveles de gobierno.
- d) Aquellos que establezca la Constitución y la ley.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Determinación del área requerida.- Previo a la imposición de servidumbre la dirección de Planificación de la municipalidad correspondiente, la empresa pública o el gobierno parroquial requirente, solicitará al ejecutivo cantonal motivadamente la construcción de dicho gravamen ante lo cual el alcalde o alcaldesa, en base a las necesidades institucionales dispondrá que la Dirección de Planificación presente los requisitos establecidos en el Art. 4, considerando principalmente el levantamiento de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponda con relación a la superficie total del predio; también deberá constar con un informe en el que se establecerá el o los propietarios y/o posesionarios, para lo cual coordinarán con la Jefatura de Avalúos y catastros y el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Guamote.

Art. 7.- Notificación. - Una vez que se cuente con el informe que se requiere en el artículo anterior dispondrá a la Dirección de Gestión Legal, presente el informe jurídico, para dar a conocer al o los propietarios y al o los posesionarios sobre la futura imposición del gravamen, mediante la correspondiente notificación a través de secretaria de concejo, quienes podrán presentar en un término de 10 días, por escrito sus objeciones.

Art. 8.- Consideración de Objeciones. -El o los propietarios y el o los posesionarios en el término de diez días contados a partir del día siguiente de haber sido notificados, presentarán sus objeciones o justificaciones las que serán ponderadas respecto al interés público sobre el particular.

Art. 9.-Declaratoria de Servidumbre.- Concluido el procedimiento descrito anteriormente, habiendo considerado y valorado las impugnaciones u objeciones interpuestas, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guamote, a través de resolución administrativa, resolverá la imposición o no de la servidumbre real; acto administrativo que será notificado al o los propietarios o posesionarios del predio a través de la secretaria de concejo en legal y debida forma.

La declaración de constitución de servidumbre, debe ser protocolizada en una Notaria del cantón e inscrita en el registro de la propiedad del cantón Guamote, cuyos gastos correrán de cuenta del GADMCG.

Art. 10. – Inscripción. - Inscrito el gravamen en el registro de la propiedad del cantón, se señalará fecha no mayor a tres días habilitadas para que el o los propietarios y el o los posesionarios del o los predios afectados haga la entrega material del área requerida. Caso contrario corresponde a la comisaria municipal con auxilio de la policía municipal y de ser necesario la policía nacional hacer la entrega de dicho bien a costa de o los propietarios o posesionarios.

Art. 11.- Entrega. - En caso de que la entrega material sea realizada por el Comisario Municipal las cercas y demás materiales serán depositados en las dependencias municipales para el posterior retiro por parte del o los propietarios y del o los poseionarios.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

Art. 12.- Prohibición. -Una vez constituida la servidumbre, el propietario no podrá levantar construcción o edificaciones, y si de hecho lo hiciere la municipalidad las demolerá a costa del infractor previo la instauración del proceso sancionador correspondiente, conforme las normas establecidas para el efecto.

Art. 13.- Alteración de servidumbres. - Toda acción que altere las servidumbres prediales y la prestación de servicios públicos para el cual se establece el gravamen, será sancionado mediante el proceso administrativo sancionador, que obligará al infractor a realizar trabajos a que diera lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote será responsable de realizar la infraestructura y cercas necesarias que no impliquen daño a los propietarios poseionarios de los predios afectados.

SEGUNDA. - En todo lo que no se contemple en la presente Ordenanza se aplicará lo establecido en las normas supletorias, esto es el Código Orgánico de Organización Territorial, (COOTAD), Código Administrativo, Código Civil y Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERO. - Deróguese toda estipulación que se oponga y sea contraria a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veinte y nueve días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Delfin Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL
GADMC- GUAMOTE**



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL GENERAL DE
CONCEJO DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 07 de septiembre del 2021; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 29 de marzo del 2022. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 29 de marzo del 2022



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 29 de marzo del 2022.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Delfín Quishpe Apugllon

ALCALDE**DEL GADMCG – GUAMOTE****CERTIFICACIÓN**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 29 de marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAÍN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN
SUSCAL-GADIPCS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, enmarcado en los principios constitucionales de la República del Ecuador, respecto a garantizar a los ciudadanos y facilitar una vida digna al desarrollo el ejercicio de los derechos (...), en base a las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Autonomía y Descentralización (COOTAD), que faculta a los Municipios a gestionar los recursos propios a través del cobro de sus impuestos, tasas y contribuciones.

En el GADIPCS, actualmente se cuenta con la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, y Determinación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en la Municipalidad de Suscal. Si bien los preceptos de la ordenanza antes referida, se adapta en algún momento a la realidad del municipio y de la población, actualmente muchos de ellos han perdido vigencia, no solo desde el punto de vista práctico sino en el sentido jurídico y económico, tomando en cuenta la realidad local actual por lo que se requiere la existencia de un texto normativo local acorde con la normativa vigente, y que satisfaga las necesidades de los ciudadanos que habitan en esta jurisdicción, y desde luego, que propicie la sustentabilidad de un servicio satisfactorio, eficiente y eficaz por parte del GADIPCS. Las Ordenanzas que hacen referencia a tasas por servicios administrativos y especies valoradas, es necesario actualizarlas de acuerdo a la realidad vigente, garantizando seguridad jurídica.

Para mejorar los ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, es necesario establecer un sistema de retribución del uso por los servicios públicos que presta esta institución a la ciudadanía, como lo establece el COOTAD en sus artículos 55,166,186,225,436 y el Capítulo IV.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 83 de nuestra Constitución establece que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros

previstos en la Constitución y la ley: numeral 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que “LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”. Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Art. 264 de nuestra Constitución del Ecuador al referirse a las competencias de los gobiernos municipales expone que tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley numeral 5 “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad y transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 301 Ibídem, dispone que “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2022

establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el inciso cuarto del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD expresa que: "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”;

Que, el inciso primero del Artículo 6 del citado cuerpo determina que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el Art. 55 de la COOTAD, al hacer mención de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece que tendrán las siguientes competencias exclusivas, en su literal e) Manifiesta que es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 57 Ibídem, al establecer las atribuciones del Concejo Municipal, dispone en sus literales a y b. “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, establece la Facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos manifestando que “Mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán

obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas”;

Que, el Art. 566 Ibídem prescribe “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, al establecer los servicios que están sujetos al pago de las tasas, dice “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; g) Servicios administrativos; y i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el Art. 1 del Código Tributario en su último inciso manifiesta “Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”;

Que, el Art. 2 Ibídem establece “Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto”;

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

Que, el Art. 3 del Código Tributario define al Poder tributario como “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana”;

Que, el Art. 8 Ibídem, al referirse sobre la Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales, establece en forma expresa “Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”;

Que, Art. 15 del Código Tributario conceptualiza a la obligación tributaria como que “Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, Art. 16 Ibídem manifiesta que el hecho generador “Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, aprobó la ordenanza DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN SUSCAL Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT. Publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.-908, en fecha 21 de agosto de 2021;

Que, es enteramente justo que cuando los particulares solicitan de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ellos tasas que compensen en algo su costo y los crecidos gastos no generales que, directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de esas oficinas y departamentos; y,

Para tal efecto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución y la constante en el artículo: 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL”.

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La ordenanza tiene por objeto determinar el valor y cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, presta a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción territorial del Cantón Suscal.

Art. 3.- Principios.- Las tasas que establece y determina la presente Ordenanza se regirán bajo los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, Equidad, Transparencia, legalidad, Igualdad, proporcionalidad y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Se considera sujeto pasivo a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicite al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, la prestación de servicios técnicos y administrativos municipales contemplados en esta Ordenanza, de conformidad con lo que establece en el Art. 24 del Código Tributario.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, en concordancia con lo que estipula el Art. 23 del Código Tributario.

Art. 5.- Hecho Generador.- El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza, está constituido por la prestación de servicios técnicos administrativos proporcionados por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, específicamente por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en base a los tramites de LA ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN SUSCAL Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS

Art. 6.- Obligación de Pago.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, están obligados a pagar previamente en la Tesorería el valor de las tasas, debiendo recibir el respectivo comprobante de pago, el mismo que deberá ser presentado en las dependencias que lo requieran a fin de obtener el servicio requerido.

MUNICIPIO INTERCULTURAL
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

Art. 7.- Tasas.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras ordenanzas que contemplen el pago de tasas por servicios administrativos, la tarifa retributiva para su sostenibilidad en el tiempo, se la realizará en base a porcentajes de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general vigente a la fecha de cálculo, con excepción de las que de manera expresa se fijen otra base para su respectivo cálculo.

Art. 8.- De las Tasas.- Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, que el usuario debe cancelar Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, son los siguientes:

a) Fórmula= RBU*Vpt

Dónde:

RBU = Remuneración Básica Unificada.

Vpt = X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite)

Ítem	Nombre del Trámite	Fórmula
1	Informe de regulación Municipal. (IRM)	$RBU * 1,34\%$
2	Informe de compatibilidad de uso de suelo. (ICUS)	$RBU * 1,34\%$
3	Licencia urbanística edificación con obras menores hasta 40m2.	$RBU * 9,64\%$
4	Licencia urbanística edificación con obras menores hasta 40m2 en áreas históricas.	$RBU * 9,64\%$
5	Notificación del inicio del proceso constructivo e inicio de controles.	$RBU * 1,34\%$
6	Solicitud de control y certificación, avance del proceso constructivo.	$RBU * 1,34\%$
7	Solicitud de control y del informe aprobatorio de finalización del proceso constructivo.	$RBU * 1,34\%$
8	Re catastro.	$RBU * 2,53\%$
9	Actualización de datos en catastro.	$RBU * 2,53\%$
10	Ingreso al catastro.	$RBU * 2,53\%$
11	Inspecciones en general.	$RBU * 2,53\%$
12	Emisión de certificado para trámite en subsecretaría de tierras.	$RBU * 3,42\%$

b) Fórmula= AT*RBU*Vpt

Dónde:

AT= Área de Terreno

RBU= Remuneración Básica Unificada.

$V_{pt} = X \%$ de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).

Ítem	Nombre del Trámite	Fórmula
1	Informe de factibilidad urbanística. (IFU área urbana)	$AT \cdot RBU \cdot 0,0355\%$
2	Informe de factibilidad urbanística. (IFU área rural)	$AT \cdot RBU \cdot 0,0017\%$

Dentro de esta fórmula se ha considerado el subsidio a los diferentes predios a fin de mantener los cobros dentro de los rangos que actualmente se cobra para no afectar las arcas fiscales de la municipalidad, pero pensando también en el bienestar del ciudadano para que no se incrementen de manera exagerada los costos que se vienen cobrando actualmente, así se ha planteado el siguiente subsidio por rangos de predios.

Rangos de Predios por Área en m ²		% de Subsidio
< 400		0%
400	999	35%
1000	4999	55%
5000	9999	80%
10000 ADELANTE	EN	0%

A pesar de ser un mismo trámite, existe diferencia entre el **V_{pt}** del IFU urbano frente al IFU rural, esto debido al tamaño medio de los lotes dentro del área rural que difieren del lote medio del área urbana, con la particularidad de que por el porcentaje obtenido no se ve la necesidad de establecer subsidios en este trámite ya que según la fórmula se obtienen precios cómodos de pago, teniendo en consideración además que en estas áreas la construcción y el fraccionamiento son mínimos en el primer caso y en el otro se lo realiza netamente para actividades agrícolas.

c) Fórmula= $AT \cdot RBU \cdot V_{pt}$

Dónde:

AT= Área de Terreno

RBU= Remuneración Básica Unificada.

$V_{pt} = X \%$ de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).

Ítem	Nombre del Trámite	Fórmula
1	Licencia urbanística subdivisión con obras.	$AT \cdot RBU \cdot 0,187\%$
2	Licencia urbanística de partición extrajudicial con obras.	$AT \cdot RBU \cdot 0,187\%$
3	Licencia urbanística reestructuración parcelaria con obras.	$AT \cdot RBU \cdot 0,187\%$
4	Licencia urbanística de urbanización.	$AT \cdot RBU \cdot 0,187\%$

Dentro de esta fórmula se ha considerado un subsidio a todos los predios sin rangos del 80% a fin de equipararnos con el cobro que se mantienen por tramites similares dentro de las ciudades vecinas y teniendo en consideración que el cobro para estos trámites no se tenía normados dentro de la municipalidad por lo que serían considerados ingresos de recursos nuevos para la municipalidad.

d) Fórmula= $AT \cdot RBU \cdot Vpt$

Dónde:

AT= Área de Terreno

RBU= Remuneración Básica Unificada.

Vpt= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).

Ítem	Nombre del Trámite – Área Urbana	Fórmula
2	Licencia urbanística de unificación parcelaria.	$AT \cdot RBU \cdot 0,0687\%$
2	Licencia urbanística subdivisión sin obras.	$AT \cdot RBU \cdot 0,0687\%$
3	Licencia urbanística de partición extrajudicial sin obras.	$AT \cdot RBU \cdot 0,0687\%$
4	Licencia urbanística reestructuración parcelaria sin obras.	$AT \cdot RBU \cdot 0,0687\%$

Dentro de esta fórmula se ha considerado un subsidio a todos los predios sin rangos del 60% a fin de equipararnos con el cobro que se mantienen por tramites similares dentro de las ciudades vecinas y teniendo en consideración que el cobro para estos trámites no se tenía normados dentro de la municipalidad por lo que serían considerados ingresos de recursos nuevos para la municipalidad. Además de ello se ha considerado que la municipalidad ya tiene dotado de varias obras de infraestructura para beneficio de estas divisiones, por lo que no se aplica el mismo valor de subsidio de los trámites de la tabla precedente.

e) Fórmula= $AT \cdot RBU \cdot Vpt$

Dónde:

AT= Área de Terreno

RBU= Remuneración Básica Unificada.

Vpt= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).

Ítem	Nombre del Trámite – Área Rural	Fórmula
1	Licencia urbanística de unificación parcelaria.	$AT \cdot RBU \cdot 0,0033\%$
2	Licencia urbanística subdivisión sin obras.	$AT \cdot RBU \cdot 0,0033\%$
3	Licencia urbanística de partición extrajudicial sin obras.	$AT \cdot RBU \cdot 0,0033\%$
4	Licencia urbanística reestructuración parcelaria sin obras.	$AT \cdot RBU \cdot 0,0033\%$

f) Fórmula= $AC \cdot RBU \cdot Vpt$

Dónde:

AC= Área de construcción.

RBU= Remuneración Básica Unificada.

Vpt= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).

Ítem	Nombre del Trámite	Fórmula
1	Licencia urbanística edificación con obras mayores <400m ² .	$AC \cdot RBU \cdot 0,139\%$
2	Licencia urbanística edificación con obras mayores <400m ² en áreas históricas.	$AC \cdot RBU \cdot 0,139\%$

A este tercer grupo se los considera tramites con un valor anclado a su área de construcción, ya que su procedimiento depende directamente del área de la edificación a realizar y es allí que se diferencia el tiempo efectivamente empleado por los técnicos del GADIPCS para su otorgamiento, interviniendo además otros técnicos debido a que por normativa se necesita de estudios complementarios.

g) Fórmula= $(AC \cdot RBU \cdot Vpt) + (RBU \cdot Vptp/2)$

Dónde:

AT= Área de construcción.

RBU= Remuneración Básica Unificada.

Vpt= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).

Vptp= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos de planificación para la revisión del proyecto definitivo y los planos estructurales, dividido para dos como promedio de revisión de trámites).

Ítem	Nombre del Trámite	Fórmula
29	Licencia urbanística edificación con obras mayores >400m2 o + de 2plantas.	$(AC \cdot RBU \cdot 0,139\%) + (RBU \cdot 24.48\%/2)$
30	Licencia urbanística edificación con obras mayores >400m2 o + de 2plantas, en áreas históricas.	$(AC \cdot RBU \cdot 0,139\%) + (RBU \cdot 24.48\%/2)$
31	Licencia urbanística de proyectos especiales.	$(AC \cdot RBU \cdot 0,139\%) + (RBU \cdot 24.48\%/2)$
32	Licencia urbanística de propiedad horizontal.	$(AC \cdot RBU \cdot 0,139\%) + (RBU \cdot 24.48\%/2)$

CAPITULO III DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 9.- Definición.- Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño, que sólo variará en el número de identificación, el mismo que se entrega al beneficiario de un servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, el cual permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a la Tesorería Municipal.

Art. 10.- Elaboración.- La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del Tesorero/a Municipal con la suficiente anticipación, con la expedición de la resolución respectiva otorgada por la Dirección de Gestión Financiero del GADIPCS; debiéndose elaborar las mismas bajo las siguientes condiciones:

- a) Deben estar pre numeradas;
- b) Deben cumplir con las especificaciones de seguridad; y,
- c) Deben ser elaboradas por un proveedor calificado que tenga el Registro Único de Contribuyentes y de ser el caso que tenga el Registro Único de Proveedores.

Art. 11.- Formato.- Cada especie valorada se imprimirá en el número de copias que sean necesarias, y deberá contar con las siguientes características:

- a) Identificación del nombre de la Institución;
- b) Imagen pre impresa del escudo del cantón Ventanas;
- c) Numeración o Serie;
- d) Descripción de Especie Valorada;
- e) Valor de la especie; y,
- f) Sello de seguridad.

Art. 12.- Custodia.- El Tesorero/a Municipal será la persona responsable de la custodia de las especies valoradas.

Art. 13.- Pago de la especie.- Las especies valoradas serán adquiridas en las ventanillas de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

Art. 14.- Registro.- La o el Tesorero Municipal llevará un registro de la venta de especies valoradas con la siguiente información mínima:

- a) Número de especie valorada;
- b) Fecha de venta;
- c) Valor recaudado;
- d) Saldo; y,
- e) Firma de responsabilidad.

Art. 15.- Control y baja.- La Dirección de Gestión Financiero del GADIPCS está obligada a llevar un estricto control sobre la venta de las especies valoradas, debiendo realizar de manera obligatoria arqueos trimestrales, además será el responsable de la baja de las especies valoradas de acuerdo al ordenamiento jurídico, previo informe y autorización de la máxima autoridad ejecutiva.

Art. 16.- Valor de los Especies.- Las especies valoradas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, tendrá los siguientes valores.

N.-	FORMULARIOS	VALOR
1	Aviso de transmisión de dominio	3,00
2	Cambios en el catastro actividades económicas	3,00
3	Aviso de transferencia de dominio de inmuebles	3,00
4	Aviso de transferencia dominio inmueble, de acciones y derechos	3,00
5	Aviso de transferencia dominio inmueble por prescripción extraordinaria de dominio o adjudicación	3,00

CAPITULO IV DE LA RECAUDACIÓN

Art. 17.- Recaudación.- Las o los interesados en la recepción de uno o varios servicios administrativos gravados con las tasas establecidas en esta ordenanza pagaran el valor que corresponde en los puntos de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

Art. 18.- Destino de los recursos.- Los recursos que se obtuvieren como ingresos resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, formaran parte del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal y servirán para financiar gastos administrativos, principalmente de aquellos que tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Art. 19.- Obligaciones del pago de tasas.- El Estado y demás entidades del sector público pagaran las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las tasas fijadas y determinadas en otras Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, seguirán vigentes y se recaudaran de conformidad con esa normativa.

SEGUNDA.- La recaudación de tasas descritas en la presente Ordenanza se ejecutara de conformidad con las normas del Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, las Ordenanzas vigentes en lo que fueren aplicables.

TERCERA.- Para efecto del cálculo de las tasas contenidas en la presente Ordenanza, en la aplicación de las formulas respectivas, se considerara la Remuneración Básica Unificada correspondiente al año 2022, esto es **(\$425,00) CUATROCIENTOS VENTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que podrá ser revisado dentro de temporalidades establecida en la Disposición Transitoria tercera de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Sección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, con el apoyo de la Dirección de Gestión Financiera, en el plazo de sesenta días, de aprobada esta ordenanza parametrizará el cálculo, emisión y recaudación de los valores por las tasas fijadas en la presente Ordenanza y su correspondiente registro contable.

SEGUNDA.- Durante el tiempo en el que dure la parametrización del cálculo, emisión y recaudación de los valores por las tasas fijadas en la presente Ordenanza; el cobro se efectuará de forma directa mediante el módulo de cartera, para el efecto el funcionario encargado del trámite realizara el cálculo correspondiente, mismo que será aprobado por Sección de Rentas del GADIPCS.

TERCERA.- La Dirección de Gestión Financiera del GADIPCS, en el término de treinta días, procederá a dar de baja las especies valoradas, innecesarias para los trámites reguladas por esta ordenanza; las cuales han sido sustituidas por formularios normalizados, especialmente las especies valoradas de señalamiento de líneas de fábrica y aprobación de planos.

CUARTA.- Los valores por conceptos de tasas y servicios administrativos municipales constantes en la presente Ordenanza, podrán ser revisados previos los informes técnico financiero y jurídico; y, la aprobación del Concejo Municipal, cuando la necesidad así lo requiera.

QUINTA.- Una vez que se publique la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Comunicación, programara y ejecutara campañas de difusión del contenido de esta normativa, para conocimiento de la población Suscaleña.

SEXTA.- Por única vez las personas naturales o jurídicas, que hayan ingresado sus requerimientos, antes de la publicación de esta ordenanza, los valores que tengan que pagar por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, serán cancelados al finalizar el trámite en recaudación, previo autorización de la Unidad de Rentas del GADIPCS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense únicamente aquellas disposiciones normativas que regulen tasas y especies valoradas normadas, que se contrapongan a la presente ordenanza. En lo demás que no regule esta ordenanza se estará a lo dispuesto a dichas normas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, en el Registro Oficial, y en la gaceta municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los dieciocho días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
POMAQUIZA
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaría de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que; **“LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha lunes 20 junio de 2022 y sesión ordinaria de fecha lunes 18

de julio de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, Lunes 18 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

Suscal, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós; a las 10H00 am, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós; a las 16H00 pm, **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
POMAQUIZA
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

La suscrita Secretaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que; **“LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL”**, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós; a las 16H00 pm.



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.